



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0750-713772021

Buenaventura D.E 26 de Abril de 2022

Señor
NICANOR TORRES
Bodega Pinzón
Barrio La Palera
Tel. 3147002017
Buenaventura, Valle

Asunto: Comunicación del "Auto de Cierre de investigación y traslado para alegar", de fecha 26 de abril de 2022"

Para su conocimiento y fines pertinentes por medio de la presente me permito comunicarle el "Auto de Cierre de investigación y traslado para alegar", de fecha 26 de abril de 2022, proferido por la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental seguido en su contra. Conforme a lo anterior, remito copia íntegra y gratuita del citado acto administrativo, obrante en dos (2) folios útiles a doble cara.

Es importante informar que, contra el Auto de Cierre de Investigación y traslado para alegar emitido, no procede recurso alguno, de conformidad al Artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ANDRES FELIPE GARCÉS RIASCOS
Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Revisó: Ancizar Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste
Anexo "Auto de Cierre de investigación y traslado para alegar", de fecha 26 de abril de 2022"

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-044-2021

CARRERA 2 B No. 7-26, CALLE CUBARADÓ
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2409510
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGAR

Página 2 de 4

octubre de 2021, y comunicado a la Procuraduría Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios a través del Oficio No. 0750-740762021 de 21 de octubre de 2021.

Mediante Auto de fecha 14 de diciembre de 2002, se le formuló al señor NICANOR TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.155.748, el siguiente cargo:

CARGO UNICO. Transportar de manera ilegal un material forestal consistente en 800 unidades en bloques de Cuangare (*Dialyanthera grasilepes*), con un volumen de 69.60 metros cúbicos y 200 unidades de Sajo en bloques, (*Camposperma panamensis*), con un volumen de 17,40 metros cúbicos, portando una FOTOCOPIA de un Salvoconducto Unico Nacional en línea (SUNL), que se encontraba VENCIDO, incurriendo en el incumplimiento y/o vulneración de lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 223 del Decreto 2811 de 1974, los Artículos 82 y 88 del Acuerdo DC No. 018 de 1998 de la CVC, obligación reproducida en los Artículos 74 y 80 del Decreto 1791 de 1976, compilados en los Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 que los sustituyen, así como lo establecido en los artículos 1, 2 de la Resolución 1909, de 14 de Septiembre de 2017, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con el Artículo 4º y 18 de la misma norma.

El Acto Administrativo de formulación de cargos se publicó en el Boletín de la Corporación y se le notificó al encartado, por aviso del 11 de febrero de 2022, previa citación a notificación personal que se le hiciera, conforme a constancia que reposa en el expediente.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que, analizada la situación del procedimiento adelantado, se verifica la conformidad de las etapas que reglan el proceso sancionatorio ambiental, previstas en la Ley 1333 de 2009, con la imposición y legalización de medida preventiva, inicio formal del investigación y formulación de cargos al encartado.

Que, cumplido el término de ejecutoria del acto administrativo de formulación de cargos; vencido el plazo concedido para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas, el encartado, señor NICANOR TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.155.748 NICANOR TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.155.748, no presentó descargos.

Que habiéndose agotado las etapas procesales antes descritas y no obstante el encartado no haber presentado escrito de descargos, ni haber aportado ni solicitado pruebas; el análisis del acervo probatorio incorporado al expediente radicado bajo el No.0752-039-002-044-2021, permite deducir que hay suficientes argumentos probatorios para proceder al cierre de la etapa de investigación, corriendo el respectivo traslado a las partes para que presenten, si a bien lo tienen, los correspondientes alegatos de conclusión, en aplicación

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGAR

Página 1 de 4

El suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General y las contenidas en el Acuerdo CD 073 de 2017 y Acuerdo CD 009 de 2017, el Decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0919 de 2017, modificada por la Resolución No. 081 de 2018, ambas emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ley 1333 de junio 21 de 2009, ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0752-039-002-044-2021, abierto contra el señor NICANOR TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.155.748, por transportar en una Nave denominada CRISMAR, con matrícula o MC No.010.621, 800 unidades en bloques de Cuangare (*Dialyanthera grasilepes*), con un volumen de 69.60 metros cúbicos y 200 unidades de Sajo en bloques, (*Camptosperma panamensis*), con un volumen de 17,40 metros cúbicos, portando a fotocopia de un Salvoconducto Unico Nacional en Línea - (SUNL) - vencido de acuerdo con el Informe de Visita practicada por funcionarios de la CVC el día 26-08-2020, en cercanías del puerto de Agua Dulce, en el sitio conocido como el gallinero, en las coordenadas 3°53' 49.108" N -- 77° 4' 44.151" w.

Que a través de la Resolución No.0750 No.0752-0364 de 12 de julio de 2021, debidamente comunicada al infractor por aviso del 25 de agosto del 2021, se legalizó la medida de aprehensión preventiva de material forestal impuesta en el Acta Unica de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0091339 de fecha 26 de agosto de 2020.

Que por Auto de fecha 14 de septiembre de 2021, se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor NICANOR TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.155.748, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad al Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el acto administrativo en comento fue notificado al Señor NICANOR TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.155.748, por aviso fijado tanto en el portal web, como en Cartelera, el día 8 de noviembre de 2021, previa citación a notificación personal que se les hiciera, por publicación en el portal web del día 30 de octubre de 2021, (Oficio 0750-713772021 de 1° de octubre de 2021), habiendo quedado en firme al finalizar el día 8 de noviembre de 2021, conforme a constancia obrante en el expediente.

Que el referido acto administrativo fue publicado en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- el día 19 de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGAR

Página 3 de 4

de lo ordenado en el **Artículo 48 de la Ley 1437 de 20011, in fine**, y una vez agotado el referido término, remitir el expediente sancionatorio, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca 1082, para que éste a su vez asigne al Profesional JOSSIMAR MOSQUERA MOSQUERA, para la emisión del correspondiente Concepto de Determinación de Responsabilidad y Sanción, conforme a lo normado en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009.

Por lo anterior, teniendo como pruebas los documentos obrantes en el expediente sancionatorio, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el cierre de la Investigación Administrativa de carácter Sancionatorio Ambiental, seguida contra el señor NICANOR TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.155.748, por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en el expediente radicado bajo el No. 0752-039-002-044-2021.

SEGUNDO: Téngase como prueba, el informe de visita realizado por los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, adscritos a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el Acta de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091339 de fecha 26 de agosto de 2020, y los demás documentos que reposan en el expediente No. 0752-039-002-044-2021.

TERCERO: Córrase traslado del expediente Sancionatorio No. 0752-039-002-044-2021, a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegatos de conclusión, para cuyos efectos se le concede el término de diez (10), días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, período durante el cual, el expediente permanecerá a su disposición en las Instalaciones de la Oficina de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, ubicada en la Carrera 2ª B No. 7-26, Calle Curabadó, de la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca.

CUARTO: Una vez agotado el término concedido en el artículo anterior, remítase el expediente No. 0752-039-002-044-2021 del proceso en comento, al **Coordinador** de la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Málaga, Bahía Buenaventura - UGC:1082 -, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste - CVC, del Distrito de Buenaventura, para que se emita, por parte del Profesional JOSSIMAR MOSQUERA MOSQUERA, concepto técnico de determinación de responsabilidad y calificación de la falta, de conformidad con el artículo 27 de la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGAR

Página 4 de 4

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste –CVC-, comuníquese el presente auto de cierre de investigación al señor NICANOR TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.155.748.

Dado en Buenaventura, D.E., a los **26 APR 2022**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Elaboro: Jairo Jiménez Suarez – Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Ancizar de J. Yepes I. Abogado Contratista DAR Pacífico Oeste

Archívese en Expediente: 0752-039-002-044-2021